



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: JDC 198/2016-INC 1.

ACTORA: ELOÍSA MARIANA
MORALES MURILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL OSEAS
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del Incidente de Incumplimiento de Sentencia **JDC 198/2016-INC 1**, ordenado de oficio por este órgano jurisdiccional, ya que de autos se advierte la falta de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 198/2016, por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹;

R E S U L T A N D O

a. Antecedentes. De lo expuesto por el actor en su demanda de origen, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

b. Juicio ciudadano. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en este Tribunal por parte del OPLEV, el escrito de demanda, por el cual la actora promovió juicio ciudadano en contra

¹ En adelante OPLEV.

de la omisión de pago de la remuneración y demás prestaciones de cuarenta y cinco días laborados, así como el pago del aguinaldo proporcional durante el año dos mil dieciséis, por parte del Consejo General del OPLEV.

c. Sentencia. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se resolvió el juicio antes citado, en el sentido de declarar parcialmente fundados los agravios, al acreditarse únicamente la omisión del pago de la remuneración económica correspondiente al periodo del dieciséis de julio al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por parte de la responsable a la actora, por la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), periodo en que fungió como Vocal de Organización Electoral del Consejo Distrital Electoral 18 con cabecera en Huatusco, Veracruz.

d. Solicitud de prórroga Secretaria de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz². El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se recibo por parte de SEFIPLAN, en vías de cumplimiento al acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el oficio SPAC/DACG/7037/P/2016, mediante el cual solicita una prórroga dar cumplimiento al acuerdo citado, toda vez que diversos acontecimientos han impedido a esta Secretaría mantener la operatividad normal y el flujo de información, así como la operación de los recursos respectivos para solventar y cumplir con los diversos asuntos que se atienden.

e. Certificación de la Secretaria General de Acuerdos. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaria General de Acuerdos certificó que dentro del plazo establecido en la sentencia que nos ocupa, no se recibió escrito o promoción alguna relacionada con el citado cumplimiento.

f. Oficio del OPLEV. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio OPLEV/CG/1175/XII/2016, signado por Hugo Enrique Castro Bernabé Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante

² En adelante SEFIPLAN.

el cual informa que no ha sido posible dar cabal cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente JDC 198/2016, por razones ajenas a esa autoridad.

g. Oficio del OPLEV. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio OPLEV/SE/3858/2016, signado por Hugo Enrique Castro Bernabé Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remite los acuerdos OPLEV/CG294/2016 y OPLEV/CG295/2016 aprobados por el Consejo General del OPLEV, mediante los cuales a su decir se demuestra la imposibilidad material para dar cumplimiento a la sentencia recaída dentro del juicio ciudadano JDC 198/2016.

h. Requerimiento. Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, se requirió al Consejo General del OPLEV y a la SEFIPLAN para que en un plazo de veinticuatro horas remitieran el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente JDC 198/2016, apercibiéndoles que en caso de incumplir lo encomendado se daría inicio al incidente de incumplimiento respectivo.

i. Oficio del OPLEV. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio OPLEV/SE/3484/XII/2016, signado por Hugo Enrique Castro Bernabé Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual informa que no ha sido posible dar cabal cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente JDC 198/2016, por razones ajenas a esa autoridad.

j. Certificación de la Secretaria General de Acuerdos. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaria General de Acuerdos certificó que dentro del plazo establecido en acuerdo de requerimiento de quince de diciembre de ese año, de la SEFIPLAN no se recibió documento alguno; por otro lado por parte del OPLEV se recibió el oficio OPLEV/SE/3484/XII/2016 en el que se aduce que no ha sido materialmente posible dar cumplimiento a

la sentencia que nos ocupa, ya que no se ha recibido el depósito de recursos correspondientes por parte de SEFIPLAN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

a. Apertura de incidente. Mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente ordenó de oficio la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia, ya que de autos se advierte la falta de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 198/2016, por parte del Consejo General del OPLEV y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo.

b. Oficio cumplimiento de sentencia SEFIPLAN. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio SPAC/DACE/8037/P/2016 signado por José Antonio Ponce del Ángel, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la SEFIPLAN, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, remite el oficio TES/1296/2016 en el cual se justifica el cumplimiento total a la sentencia dictada dentro del expediente JDC 198/2016.

c. Oficio cumplimiento de sentencia OPLEV. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio OPLEV/SE/3493/2016, signado por Hugo Enrique Castro Bernabé Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente JDC 198/2016.

d. Radicación y cierre de sustanciación. Mediante proveído de dos de enero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se radicó en la ponencia del Magistrado instructor el cuaderno incidental de JDC 198/2016-INC 1, para su sustanciación; asimismo dado que no existían diligencias pendientes por desahogar, declaró agotada la sustanciación, por lo

que en términos del artículo 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se propone al Pleno la presente resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al proemio indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6 y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

Asimismo, se justifica la competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se dilucidará el cumplimiento de la ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral, lo que demuestra que si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la litis principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesorio, como lo es el incidente de mérito.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR**

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"³.**II. Obligaciones derivadas de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral:**

Las obligaciones del OPLE Veracruz y de la SEFIPLAN, para cumplir cabalmente con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se advierten en los resolutivos establecidos en la sentencia emitida el pasado veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el Juicio Ciudadano que nos ocupa, los cuales fueron los siguientes:

...

1. Se **ORDENA** al OPLEV emita el pago de la cantidad de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de remuneración económica correspondiente al periodo del dieciséis de julio al treinta y uno de agosto, que se adeuda a Eloísa Mariana Morales Murillo, informando a este Tribunal de las acciones tomadas al respecto, en términos del considerando **SEXTO** de esta sentencia.

2. Se **VINCULA** a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que haga entrega de los recursos por concepto de prestación de servicios profesionales que presupuestalmente corresponden al OPLE Veracruz, como órgano Autónomo del Estado, para que haga el pago de la cantidad de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)** a Eloísa Mariana Morales Murillo, quien fungió como vocal de organización electoral del Consejo Distrital 18 con cabecera en Huatusco, Veracruz, para dar cumplimiento a la presente sentencia, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en términos del considerando **SEXTO**.

...

De lo anterior, se desprende que el OPLE Veracruz debió realizar

³ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

el pago correspondiente a la actora, dentro del plazo establecido en la sentencia, así como agotar las medidas necesarias para cumplir lo ordenado en ejercicio de su autonomía; esto es, que si la responsable se encontraba en plena imposibilidad para la realización del pago adeudado, debía requerir a la SEFIPLAN, la entrega de ministraciones previamente aprobadas y que le correspondían, e informar a este Tribunal las actuaciones tomadas al respecto.

En ese mismo tenor, la SEFIPLAN debía hacer entrega de los recursos necesarios para que de esta manera, el OPLE Veracruz, estuviera en condiciones de pagar al actor lo adeudado.

III. Informe cumplimiento de sentencia rendido por la SEFIPLAN.

El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente JDC 198/2016, la SEFIPLAN remitió la siguiente documentación:

- Oficio número SPAC/DACE/8037/P/2016, signado por José Antonio Ponce del Ángel, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la SEFIPLAN, mediante el cual remite el oficio TES/1296/2016 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, al cual se adjunta la transferencia electrónica bancaria que hace constar la ministración por la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a Eloísa Mariana Morales Murillo, con lo cual se justifica el cumplimiento total a la sentencia del juicio ciudadano JDC 198/2016.

IV. Informe cumplimiento de sentencia rendido por el OPLE Veracruz.

El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente JDC 132/2016, el OPLE

Veracruz remitió la siguiente documentación:

- Oficio número OPLEV/SE/3493/2016, signado por Hugo Enrique Castro Bernabé Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual en alcance al oficio OPLEV/SE/3484/XII/2016 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se remitió el informe de imposibilidad de pago de ese Organismo Electoral respecto del incidente de incumplimiento de sentencia referente al JDC 198/2016, remite copia certificada del Acta con número de folio 111 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y documentos anexos, mediante la cual certifica la comparecencia de Eloísa Mariana Morales Murillo, actora en dicho asunto y en la cual se hace constar la entrega del cheque número 0050163, con lo que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz.

DECISIÓN DEL CASO

De las constancias que integran el presente cuaderno incidental, así como de lo sostenido por la responsable y la autoridad vinculada al momento de la presente resolución, en especial, las documentales ofrecidas por ambas partes, ya descritas en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, mismas que al ser públicas emitidas por una autoridad administrativa, gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Electoral; con fecha de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se cubrió la cantidad referida en la sentencia que hoy se analiza, tal y como se demuestra a continuación:

CARGO	NOMBRE (PROPIETARIO)	NÚMERO DE CHEQUE	MONTO DE LAS TRES QUINCENAS
Vocal de Organización Electoral	Eloísa Mariana Morales Murillo	0050163 BANAMEX	\$30,000.00

Por otro lado, es de relevante importancia precisarse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el presente incidente fue aperturado de oficio por no haberse cumplimentado la sentencia principal en los términos en ella precisados; sin embargo durante la sustanciación del mismo, se llevaron a cabo actos que propiciaron el acatamiento de la sentencia de origen, como anteriormente se dijo, realizando el pago de las quincenas adeudadas correspondientes a la segunda quincena de julio y primera y segunda de agosto de dos mil dieciséis, colmando la pretensión final de la actora.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI, y 8°, fracción XL, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC 198/2016.

SEGUNDO. Devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por oficio, con copia certificada del presente fallo, al Consejo General del OPLEV y a la SEFIPLAN; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con los artículos 387, 391 y 393 del Código Electoral

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su carácter de Presidente, ponente en el presente asunto, Javier Hernández Hernández, y José Oliveros Ruiz; firman ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Juliana Vázquez Morales, con quien actúan y da fe.




ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado Presidente



**JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**
Magistrado



JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado



JULIANA VÁZQUEZ MORALES
Secretaria General de Acuerdos

